

MINTRABAJO	No. Radicado	11E1201733210000001553
	Fecha	2017-02-08 12:39:35 pm
Remitente	INSPECCIÓN PALMIRA	
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	1	Folios 1

65

CERTIFICADO



COR11E1201733210000001553

Palmira, 30 de enero de 2017

Doctor
MIGUEL ANGEL JIMENEZ
Coordinador Grupo de Archivo Sindical
MINISTERIO DE TRABAJO
Carrera 14 No. 99-33 PISO 6°
Bogotá D.C.

ASUNTO: Remisión Documentos


Cordial Saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes remito la siguiente documentación:

Repetido

- CONSTANCIA DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 0002-17 CAMH del 23 de enero de 2017 suscrita entre la empresa INGENIO MARIA LUISA S A y el Sindicato SINTRAICAÑAZUCOL SUBDIRECTIVA FLORIDA. (12) folios
- CONSTANCIA DEPOSITO PACTO COLECTIVO No. 0004-17 CAMH del 30 de enero de 2017 suscrita entre la empresa INGENIO MARIA LUISA S A y los Trabajadores no sindicalizados. (13) folios.
- *Repetido* CONSTANCIA DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 0002-17 CAMH del 23 de enero de 2017 suscrita entre la empresa INGENIO MARIA LUISA S A y el Sindicato SINTRAICAÑAZUCOL SUBDIRECTIVA FLORIDA. (12) folios
- CONSTANCIA DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 0005-17 CAMH del 30 de enero de 2017 suscrita entre la empresa INGENIO MAYAGUEZ S A y el Sindicato SINTRAINDULCE. (19) folios

Atentamente,




CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS
Inspector de Trabajo Y Seguridad Social de Palmira

Anexo(s): (44) folios

Elaboró/Transcriptor: Maria Luisa G
Revisó/aprobó: Carlos Mejia Hoyos

710026
feb 1/17
[Handwritten signature]

66

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de VALLE DEL CAUCA
Inspector de Trabajo CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS
 Número 0005-17 CAMH

CIUDAD:	PALMIRA	FECHA:	30	01	2017	HORA	2:00 PM
----------------	----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	----------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ISABEL CRISTINA DIAZ GARCIA		
No. IDENTIFICACIÓN	66.774.097		
CALIDAD	DIRECTORA DIVISION PERSONAL		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	KM 2 VIA CANDELARIA LA TIPIA DE CANDELARIA VALLE		
No. TELÉFONO	2608180	Correo Electrónico	isadiaz@ingeniomayaguez.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	INGENIO MAYAGUEZ S.A.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DULCE "SINTRAINDULCE"					
CUYA VIGENCIA ES	1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	1890	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		17		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

Devuelve


CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS
 Inspector de Trabajo PALMIRA VALLE


ISABEL CRISTINA DIAZ GARCIA
 El Depositante



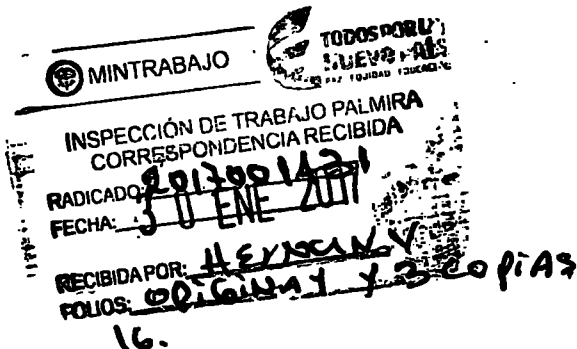
OFICINAS
Calle 22 Norte No. 6AN-24 Oficina 701
Edificio Santa Mónica Central
Tel. (57 2) 667 9562 – 667 9606 – 667 9707
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

PLANTA
PBX: (57 2) 260 8100 – 260 8200
Fax: (57 2) 260 8144
Candelaria, Valle del Cauca, Colombia
www.ingeniomayaguez.com

Candelaria, 30 de enero de 2017

DP-0093-2017

Señores
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
Inspección Regional del Trabajo
Palmira-Valle



Cordial saludo

Adjunto a la presente, cuatro originales del texto de la Convención Colectiva de Trabajo firmada entre la Empresa y el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Dulce Sintraindulce – Subdirectiva Candelaria.

De igual forma me permito informarle lo siguiente:

- Número Total de Trabajadores: 1.890
- Número de Trabajadores Beneficiados por la convención: 1.671
- Vigencia de la convención: 5 años (01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2021).
- Incrementos Anuales de salario: Primer Año: 7.60%; Segundo año: IPC +1.0%; Tercer año: IPC +1.0%; Cuarto año IPC +1.0% y Quinto año: IPC+1.45%.

Todo lo anterior, con el propósito que sea entregada en los términos de ley.

La sede del Sindicato destinatario es la Calle 10 N° 9-58 de candelaria –Valle.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA DIAZ GARCIA
Directora División Personal

Copia: Folder Convención Colectiva 2017-2021, consecutivo

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE MAYAGUEZ S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL DULCE SUBDIRECTIVA DE CANDELARIA.

En Candelaria a los 23 días del mes de Enero de 2.017, se reunieron el Dr. Luis Felipe Ramírez, el Dr. Juan Pablo Rebolledo, la Dra. Isabel Cristina Díaz García y el Ing. Edwin Holzinger en representación de la empresa MAYAGÜEZ S.A. y los señores Alberto Guzmán Gómez, Walter Barandica Caicedo, Jesús Lucas Cuastumal, José Libardo Cuaran Torres, Jorge Alfredo Ortiz Meneses, Willian Sema Chaux, Oscar Sánchez Ocoró, Carlos Alberto Tatal Ceballos y Adel Chamorro integrantes de la Comisión Negociadora designada por la Asamblea General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL DULCE-SUBDIRECTIVA DE CANDELARIA, todos con plenos poderes para negociar y obligarse, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos a que han llegado sobre los puntos del pliego de peticiones presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Dulce - Subdirectiva de Candelaria a la Empresa el día 22 de Noviembre de 2.016, pliego aprobado por la Asamblea General de Delegados del Sindicato el día 21 de octubre de 2016, y por acuerdo de las partes se comenzó a discutir el día 28 de Noviembre de 2.016. En virtud de lo anterior las partes acuerdan lo siguiente:

CAPITULO I

REGIMEN CONTRACTUAL

ARTICULO 1.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: La Empresa reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Dulce-Subdirectiva de Candelaria y a la Federación y Confederación, a las cuales se encuentra afiliado el Sindicato, como únicos representantes de sus trabajadores. En consecuencia la Empresa se abstendrá de firmar Pactos o Convenciones Colectivas de Trabajo con personas naturales o entidades jurídicas distintas del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Dulce-Subdirectiva de Candelaria.

PARAGRAFO 1.- Las partes que firman esta Convención acuerdan que los procedimientos contractuales, disciplinarios y extralegales, consagrados en este mismo documento son de aplicación única y exclusiva en la relación de la Empresa con los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Dulce-Subdirectiva de Candelaria.

PARAGRAFO 2.- En adelante, los puntos de la Convención donde figura la palabra "SINDICATO", se entenderá que designa única y exclusivamente al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Dulce-Subdirectiva de Candelaria. Donde figura trabajadores se entenderá también trabajadoras.

ARTICULO 2. - CAMPO DE APLICACION DE LA CONVENCION: La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplica a todos los trabajadores afiliados al Sindicato y a quienes se afilien a este durante su vigencia. Podrán beneficiarse de la Convención con excepción de lo estipulado en el párrafo 1, Artículo 1 los demás trabajadores de la Empresa, pagando al Sindicato una cuota igual a la que pagan los afiliados a menos que renuncien expresamente y por escrito a su beneficio. Se exceptúan solamente del régimen de salarios las personas detalladas en el Parágrafo 1º. Del Artículo 24 Capítulo 2 de la presente Convención. Queda entendido que este grupo de personas, se benefician de todas las prestaciones extralegales pactadas en la presente Convención.

ARTICULO 3.- SUSTITUCION: La presente Convención comienza a regir el día 1 de Enero de 2017 y sustituye íntegramente la Convención vigente y todas las anteriores.

ARTICULO 4.- VIGENCIA DE LA CONVENCION: La presente Convención durará por el término de cinco (5) años comprendidos entre el 1 de Enero de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2021.

ARTICULO 5.- RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES: Los representantes de la Empresa, declaran que cumplirán las obligaciones que se consignan en la presente Convención. Los representantes del Sindicato declaran que la Subdirectiva de Candelaria del mismo organismo, se responsabiliza también que los trabajadores cumplan a cabalidad las obligaciones que en esta Convención se pactan, y por lo tanto, se responsabilizan también que los afiliados a la Organización cumplan a cabalidad los compromisos contractuales consignados en la misma, en el Reglamento Interno de Trabajo, en el de Higiene y Seguridad Industrial, en los Contratos Individuales y en los señalados por la Ley.

ARTICULO 6.- CONTRATOS DE TRABAJO: Los contratos de trabajo que tenga celebrados la Empresa y los que posteriormente celebre por norma general, serán a término indefinido.

PARAGRAFO 1.- La Empresa no podrá despedir sin justa causa a ninguno de los trabajadores que hasta el día quince (15) de Marzo de un mil novecientos noventa y cinco (1995) se encuentren vinculados con contrato a término indefinido.

PARAGRAFO 2.- La Empresa no cancelará Contratos de Trabajo por efecto de mecanización en sus frentes de trabajo a ninguno de los trabajadores que hasta el quince (15) de Marzo de un mil novecientos noventa y cinco (1995) se encuentren vinculados con contrato a término indefinido.

ARTICULO 7.- CONTRATOS A TERMINO FIJO: La Empresa podrá hacer uso de Contratos a Término Fijo en labores ajenas a sus actividades ordinarias para los siguientes casos: a) Construcción, ensanches y montajes especiales. b) Asesorías. c) Estudios especiales o investigaciones. d) Personal ejecutivo y/o administrativo.

PARAGRAFO.- Para labores distintas a las anteriormente citadas la decisión se tomará en el Comité Paritario por mayoría de votos.

ARTICULO 8.-HORARIO: La Empresa mantendrá el actual horario de trabajo, salvo circunstancias que la obliguen a modificarlo. En tal evento, la Empresa informará de manera oportuna a la Organización Sindical.

La Empresa, de acuerdo con las necesidades del trabajo podrá alargar algunas jornadas respetando en todo caso la jornada máxima autorizada por la ley.

La Empresa no reconocerá horas extras de trabajo, sino cuando expresamente las requiera y en los casos en que las autorice la ley, y especialmente cuando se aumente la jornada laboral por fuerza mayor o cuando las necesidades de la operación lo amerite, en tales casos el trabajo suplementario se remunerará con los recargos que señale la ley, salvo que en la presente Convención se estipule una remuneración diferente para estos casos.

ARTICULO 9.- DESCANSO DOMINICAL REMUNERADO: La Empresa continuará remunerando el descanso dominical a todos sus trabajadores que habiéndose comprometido a prestar sus servicios durante todos los días laborales de la semana no faltan al trabajo o si faltaren, lo hicieren por justa causa o por disposición de la Empresa.

ARTICULO 10.- REMUNERACION DEL TRABAJO DIAS DOMINGOS O FERIADOS: El trabajo en domingos y festivos, se remunerará con un recargo del 100% sobre el salario básico en proporción a las horas laboradas.

Los descansos obligatorios, serán remunerados de acuerdo a la ley laboral vigente.

La remuneración para los trabajadores que devenguen a destajo o por unidad de obra para los efectos de la liquidación del descanso dominical, es el promedio de lo devengado por el trabajador en la semana inmediatamente anterior, tomando en la cuenta solamente los días laborados.

ARTICULO 11.- DISPONIBILIDAD DE TRABAJADORES: Cuando la Empresa le solicite previamente al trabajador que esté disponible en su lugar de residencia para atender posibles requerimientos de trabajo relacionados con Despacho de Almacén y Soldadura en Fábrica de

Azúcar, esta se remunerará con la suma de \$75.000.00 semanales. Dicho valor no tendrá carácter de salario, por lo tanto no constituye base para prestaciones legales y extralegales.

En estos casos, el tiempo laborado se reconocerá de acuerdo a los recargos establecidos por la Ley.

ARTICULO 12.- CITACION MOTORISTAS DOMINGO O FESTIVO: Cuando se cite a un motorista en día domingo o festivo por tres (3) ocasiones o más en el mismo día, nunca la sumatoria de horas a pagar será inferior a ocho (8) horas. En caso de ocurrir, se le pagará la diferencia como jornales pagados sin trabajar hasta completar máximo ocho (8) horas.

ARTICULO 13.- COMISION DE RECLAMOS: Para todos los casos de reclamos que se relacionen con el Reglamento Interno de Trabajo, Relaciones Laborales, Contratos de Trabajo, Interpretación y Aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo, el Sindicato designará una comisión permanente compuesta por cuatro (4) miembros libremente elegidos por éste y de su libre remoción, para que se entiendan con la Empresa. La Empresa recibirá a la Comisión ocho (8) días hábiles después que haya recibido por escrito los puntos que vayan a tratar. De lo acordado se levantará un acta, copia de la cual se entregará al Sindicato. No obstante lo anterior, cuando los miembros de la Comisión de Reclamos lo consideren necesario, pedirán audiencia a la Empresa y esta se la concederá lo antes posible.

ARTICULO 14.- PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES: La Empresa celebrará una audiencia en la que oír tanto al trabajador inculpado como a dos (2) representantes del Sindicato previamente informados de la naturaleza de la falta que origina la diligencia, antes de aplicar una sanción disciplinaria. La Empresa fijará el día, lugar y hora en que se efectúe la audiencia y lo comunicará oportunamente al trabajador y al Sindicato. Una vez efectuado el descargo, Empresa y Sindicato discutirán el caso, antes que la primera imponga sanción. En caso que el trabajador y los representantes del Sindicato no estén de acuerdo con el fallo apelarán de inmediato, pidiendo la convocatoria del Comité Obrero Patronal. Este revisará la decisión de la Empresa por el procedimiento indicado para los despidos. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga omitiendo este trámite.

El procedimiento anterior se aplicará exclusivamente a los trabajadores que la Empresa tenga permanentemente a su servicio y quedan excluidos por lo mismo aquellos que se contraten para una obra determinada o para un trabajo accidental, ocasional o transitorio, cuyo régimen continuará sujeto al Código Sustantivo del Trabajo. Queda entendido que en caso de producirse la apelación, la sanción no comenzará a regir sino hasta que se conozca el fallo del Comité Obrero Patronal.

ARTICULO 15.- REVOCATORIA DE SANCIONES: En caso de revocatoria de una sanción se le pagarán al trabajador suspendido, los salarios que se hayan ocasionado durante la suspensión.

ARTICULO 16.- PROCEDIMIENTO PARA DESPIDOS: En el evento que la Empresa pretenda despedir algún trabajador, someterá previamente el caso a la decisión de un Comité Obrero Patronal, que será integrado por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) del Sindicato, designados libremente por las partes. Adoptada la decisión por la mayoría de votos presentes, es obligatoria para las partes y hace tránsito de cosa juzgada. El fallo deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que se notifique por escrito al Sindicato la necesidad de efectuar el despido. Este plazo podrá ser ampliado de común acuerdo entre las partes según las circunstancias de cada caso. Si el fallo no se produjera en el plazo dicho porque el Comité Obrero Patronal no reúne el quórum requerido para sesionar o porque resultara empatada la votación, la Empresa procederá a aplicar inmediatamente el despido sin perjuicio de que el trabajador despedido pueda recurrir a la justicia ordinaria laboral, si estimare lesionados sus derechos. El Comité Obrero Patronal requerirá para sesionar de la asistencia de tres (3) por lo menos de sus integrantes y sus decisiones deberán ser tomadas por la mayoría absoluta de votos de los asistentes. Si el Comité Obrero Patronal no pudiere sesionar porque no concurrieran los representantes de la Empresa, no se podrá despedir al trabajador. Al contrario si no concurrieran los representantes del Sindicato, la Empresa procederá a efectuar el despido. Lo anterior no es aplicable a los trabajadores en periodo de prueba cuyo régimen continuará sometido al Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 17.- INTERRUPCION DE LABORES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: PAROS CORTOS: Cuando se presentan situaciones que afecten la operación normal por un tiempo estimado de hasta 72 horas, la Empresa ocupará al personal, en su jornada laboral en cualquiera de las labores de: fábrica, talleres, campo o cosecha.

PAROS LARGOS: Cuando las labores de la Empresa en cualquiera de sus frentes no se pudieren efectuar por fuerza mayor o caso fortuito por más de setenta y dos (72) horas, para que tenga vigencia el fenómeno legal que trata el Artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, bastará que una comisión compuesta por tres (3) personas designadas libremente por la Empresa y tres (3) por la Junta Directiva del Sindicato, analicen y califiquen la duración del daño. La Empresa con el ánimo de mitigar el perjuicio que puedan sufrir los trabajadores en este evento y de acuerdo con el espacio de tiempo estimado para la normalización de labores, procederá así:

- a) Ocupará a la mayor cantidad de sus trabajadores en las labores que pueda continuar efectuando.
- b) Concederá vacaciones a quienes tengan derecho o las anticipará si es del caso.
- c) Ante el Comité Obrero Patronal mediante el trámite establecido, serán resueltas las suspensiones de trabajadores que por causa del paro no haya sido posible ocupar en otras labores.
- d) El tiempo que dure el paro no se descontará para completar el derecho a vacaciones de trabajadores suspendidos, quienes serán reincorporados a sus labores habituales al reanudarse el funcionamiento normal de la Empresa.
- e) Cuando la Empresa cite por escrito o verbalmente un trabajador de Fábrica, Campo o Talleres, para laborar en tiempo diferente a su jornada normal y éste se haga presente a su trabajo, pero por razones de la Empresa no se labore, el trabajador tendrá derecho a que se le reconozca un salario equivalente de ocho (8) horas de su respectivo básico.
- f) Las personas que sean citadas para trabajar menos de ocho (8) horas se les pagará el número de horas que se les programó trabajar.

ARTICULO 18.- JORNADAS EXTENSAS DE TRABAJO: a) Cuando por razones de fuerza mayor o daño grave en cualquiera de los predios o instalaciones de la empresa y un trabajador sea requerido para laborar durante Veinte (20) horas consecutivas o más, se le pagará ocho (08) horas sin trabajarlas en la siguiente jornada. b) En circunstancias iguales a la anterior, si es requerido para laborar dieciséis (16) horas consecutivas o más pero menos de veinte (20) horas consecutivas, se le pagarán cuatro (04) horas sin trabajarlas en la siguiente jornada. c) Cuando se sucedan estas jornadas extensas de trabajo, la Empresa le suministrará a los trabajadores, el almuerzo, la comida o la cena que corresponda de acuerdo al horario de la jornada, para todos los trabajadores sin importar en que sección de la Empresa se haya realizado la jornada y además se suministrará el transporte que lo traslade a su lugar de residencia.

ARTICULO 19.- VACACIONES: La Empresa podrá conceder vacaciones colectivas o individuales.

Cuando vaya a conceder vacaciones colectivas seguirá el mismo procedimiento que cuando se ve obligada a concederlas por fuerza mayor o caso fortuito, según lo que se disponga en esta Convención para paros largos, pero en este caso avisará al Sindicato y a los trabajadores con treinta (30) días de antelación por lo menos.

Cuando conceda vacaciones individuales le avisará al trabajador con veinte (20) días de antelación por lo menos a la fecha a que se inicie el periodo de vacaciones y considerará las observaciones que sobre el particular haga el trabajador. Al término de las vacaciones colectivas o individuales los trabajadores se reincorporarán a sus labores habituales. Las vacaciones se liquidarán por el salario promedio a todo el personal, teniendo en cuenta los últimos seis (6) meses.

PARAGRAFO 1.- En caso que el promedio salarial del trabajador sea inferior a su salario básico, la Empresa liquidará las vacaciones con el salario básico que este tenga en su respectiva categoría.

ARTICULO 20.- ASCENSOS: Los ascensos se harán de acuerdo a lo establecido en el procedimiento respectivo y se hará preferentemente con personal que tenga contrato directo con la Empresa y que tenga capacidades, si hubiese varios candidatos en igualdad de condiciones, se

seleccionará al más antiguo. Quien ocupe el cargo se someterá a un periodo de prueba de 6 semanas, y si resultare apto devengará el salario del cargo superior al vencimiento de las 6 semanas. A partir del tercer día de este periodo, recibirá con su pago la diferencia del salario del cargo. De ser ratificado en su nuevo cargo, se le asignará el salario correspondiente. Si vencido el término pactado o antes en opinión de sus Jefes, el candidato no es apto, este será devuelto al cargo anterior con el salario que le corresponde.

En caso de ascenso al personal calificado, dirección y notoria responsabilidad, el trabajador promocionado cumplirá un periodo de prueba de seis (6) meses. A partir del tercer día de este periodo, recibirá con su pago la diferencia del salario del cargo.

Para cumplir con el procedimiento de Promoción y Ascensos, la Organización Sindical presentará una lista donde figuren los nombres de las personas que considere cumplen con los requisitos establecidos para el proceso respectivo.

En el caso de reemplazos temporales, cuando un trabajador reemplace a otro de superior salario, a partir del tercer (3°) día, la Empresa le reconocerá el 100% de la diferencia de salarios del trabajador reemplazado.

Las normas anteriores no cobijan a los trabajadores que por estar en periodo de entrenamiento, laboran simultáneamente con el titular. Comenzará a regir al desempeñarse solo.

ARTICULO 21.- NORMAS CONVENCIONALES: Las disposiciones normativas de esta Convención se entenderán incorporadas en los contratos individuales, en el Reglamento Interno de trabajo e Higiene y Seguridad Industrial. Cualquier disposición en contrario que tienda a desvirtuar o contradecir lo estipulado en la presente Convención, se tendrá como inexistente.

A partir de la vigencia de la presente Convención, las normas y derechos que se establecen prevalecerán sobre cualquier estipulación que en lo contrario se hagan en los Contratos de Trabajo y/o Reglamentos de Trabajo, por lo tanto, se entiende que sólo podrán aplicarse integralmente aquellas normas de Ley que más favorezcan a los trabajadores.

ARTICULO 22.- CLAUSULA ESPECIAL: A partir de la presente Convención, la Empresa podrá contratar personal supernumerario para las diferentes áreas con un Salario de setecientos cincuenta y seis mil pesos m/cte. (\$756.000.00), bajo las modalidades que permita la ley laboral vigente y gozarán de los beneficios contemplados en la Convención Colectiva. Para el segundo, tercer y cuarto periodo, se reajustará en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.0 puntos. Para el quinto periodo, este auxilio se reajustará en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.45 puntos respectivamente.

Cuando se requiera cubrir una vacante de un cargo cuyo salario sea mayor al mínimo convencional y esta sea cubierta con una persona vinculada bajo esta modalidad, se le asignará el salario correspondiente al cargo al momento de su confirmación.

CAPITULO II REGIMEN DE SALARIOS

ARTICULO 23.- VIGENCIA DE SALARIOS: Los salarios para el primer periodo de esta Convención rigen a partir del día 1 de Enero de 2017 y hasta el día 31 de Diciembre de 2017. Para el segundo periodo rigen desde el día 1 de Enero de 2018 y hasta el día 31 de Diciembre de 2018. Para el tercer periodo rigen desde el día 1 de Enero de 2019 y hasta el día 31 de Diciembre de 2019. Para el cuarto periodo rigen desde el día 1 de Enero de 2020 y hasta el día 31 de Diciembre de 2020. Para el quinto periodo rigen desde el día 1 de Enero de 2021 y hasta el día 31 de Diciembre de 2021.

ARTICULO 24.- INCREMENTO SALARIAL: Los salarios superiores al salario establecido en el artículo 22 de la presente Convención tendrán un incremento del 7,60% para el primer periodo. Del I.P.C. del año anterior más 1.0 puntos para el segundo periodo. Del I.P.C. del año anterior

py


más 1.0 puntos para el tercer periodo. Del I.P.C. del año anterior más 1.0 puntos para el cuarto periodo. Del I.P.C. del año anterior más 1.45 puntos para el quinto periodo.

PARAGRAFO 1. Los salarios del grupo de profesores del Colegio Ana Julia Holguín de Hurtado que están bajo el régimen especial de salarios, de acuerdo al escalafón por categorías expedido por el Ministerio de Educación Nacional, se nivelarán en concordancia con lo establecido por Decreto o Resolución del Ministerio cada año, en consecuencia, el aumento de salarios pactado en la presente Convención no se aplica a este grupo de personas.

ARTICULO 25.- Tarifas a Destajo: Las siguientes son las tarifas para las labores a destajo de Corte de Caña Manual, Alce y Transporte de Caña:

LABOR A DESTAJOS	TIPO DE CAÑA	TARIFA PRIMER PERIODO	TARIFA SEGUNDO PERIODO	TARIFA TERCER PERIODO	TARIFA CUARTO PERIODO	TARIFA QUINTO PERIODO
Corte de Caña	Caña Quemada Ordinaria con dominical	9.625,94	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
	Caña Quemada Festiva con dominical	14.835,29	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
	Caña Cruda Ordinaria con dominical	10.738,65	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
	Caña Cruda Festiva con dominical	16.156,55	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
Alce de Caña	Alce	135,49	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
Transporte de Caña	Caña Larga Tractomula HD30000 Doble Canasta	808,15	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
	Caña Larga Tractomula HD30000 Canasta Sencilla	1.030,11	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
	Caña Picada Tractomula HD30000 Doble Canasta	581,85	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
	Caña Picada Tractomula HD30000 Canasta Sencilla	686,76	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
	Caña Larga Tractomula HD20000	678,42	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
	Caña Picada Tractomula HD20000	530,49	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
	Caña Larga Tiro Directo HD20000	352,29	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
	Caña Picada Tiro Directo HD20000	275,11	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
	Caña Tractorista Autovolteo	489,31	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
	Caña Larga Tiro Directo HD12000	457,53	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
	Caña Picada Tiro Directo HD12000	350,35	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45

PARAGRAFO 1.- Queda expresamente entendido y pactado que dentro de las tarifas de corte de

caña manual, está involucrada una parte para retribuir los descansos dominicales que tratan los capítulos I, II y III del título VII del Código Sustantivo del Trabajo de tal manera que no hay lugar a un pago adicional por ese concepto.

PARÁGRAFO 2.- Cuando los Supernumerarios Labores Agrícolas deban laborar en otras labores del campo con ocasión de los paros programados por La Empresa para mantenimiento, reparación de maquinaria, de equipo o por afectación climática, fuerza mayor o caso fortuito, La Empresa reconocerá y pagara al trabajador por cada día laborado el ochenta por ciento (80%) del promedio diario devengado por el trabajador en los últimos seis (6) meses laborados.

ARTICULO 26- CASOS DE RESTRICCIÓN MÉDICA DEL TRABAJADOR: La Empresa facilitará el proceso de recuperación de los Supernumerarios de Labores Agrícolas que por prescripción médica no puedan desempeñar el corte manual de caña, para lo cual asignará labores que puedan desempeñar según la restricción medica sin perjuicio de la aplicación de la ley. Durante su periodo de reubicación, el Supernumerario de Labores Agrícolas tendrá un salario mensual de Novecientos diez mil pesos m/te (\$910.000.00).

ARTICULO 27 - PAGO DE CORTE DE CAÑAS PROBLEMA.

La Empresa pagará la tarifa del corte manual de caña, para cañas inferiores a 65 TCH denominadas de bajo desarrollo, con el valor equivalente a 1.75 toneladas por tajo de treinta (30) metros lineales con cinco (5) matas en caña quemada y veinticinco (25) metros lineales con cinco (5) matas en caña verde.

La Empresa pagará un valor adicional por metro de tajo de caña cortada con maleza excesiva, teniendo en cuenta la longitud del tajo afectado a partir de cinco (5) mts., aplicando la siguiente tabla:

TIPO DE MALEZAS	CAÑA QUEMADA	CAÑA VERDE
HOJA ANCHA, PICA PICA, ZARZA	\$ 875,00/Mt	\$ 1.100,00/Mt
OTRA MALEZAS	\$ 345,00/Mt	\$ 450,00/Mt

ARTICULO 28.- Cuando un obrero de campo desempeñe labores de tractorista y durante una jornada no inferior a ocho (8) horas, la Empresa le reconocerá una bonificación de \$1.016,44 por jornada para el primer periodo. Para el segundo, tercer y cuarto periodo, se reajustará en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.0 puntos. Para el quinto periodo, este auxilio se reajustará en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.45 puntos respectivamente.

ARTICULO 29. – La Empresa reconocerá a los tractomuleros y tractoristas remolcadores, las horas para los cuales fueron citados si no alcanzan el punto de equilibrio en el turno.

ARTICULO 30.- ACUERDO: Las partes contratantes acuerdan expresamente que si durante la vigencia de la presente Convención se decretare por el Gobierno o por la Ley un reajuste del salario superior al que se deja establecido en esta Convención, la Empresa solamente estará obligada a hacer los aumentos correspondientes a la diferencia entre el aumento aquí pactado y el que decretare el Gobierno o la Ley.

CAPITULO III

PRESTACIONES EXTRALEGALES

ARTICULO 31.- APLICACIÓN DE PRESTACIONES EXTRALEGALES. Las prestaciones extralegales que se consagran en la presente Convención Colectiva beneficiarán a los trabajadores, siempre y cuando hayan cumplido su periodo de prueba.

ARTICULO 32.- AUXILIO DE MATERNIDAD: La Empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores por el nacimiento de sus hijos legítimos o naturales un auxilio de maternidad de \$99.564.00 durante la vigencia del primer periodo. Para el segundo, tercer y cuarto periodo, se reajustará en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.0 puntos. Para el quinto periodo, este auxilio se reajustará en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.45 puntos respectivamente.

Esta prestación se extinguirá, si treinta (30) días después de la fecha de nacimiento no se hubiere presentado a la Empresa las pruebas correspondientes.

ARTICULO 33.- AUXILIO POR MUERTE: Cuando se presente la muerte de alguno de los familiares del trabajador descritos a continuación, la Empresa reconocerá a sus trabajadores previa comprobación, un auxilio de \$253.111.00 en el primer periodo. Para el segundo, tercer y cuarto periodo, se reajustará en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.0 puntos. Para el quinto periodo, este auxilio se reajustará en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.45 puntos respectivamente.

Este auxilio es válido por los siguientes casos:

- a) Por muerte de la esposa o compañera que aparezca registrada como tal en la Empresa.
- b) Por muerte de los padres del trabajador, previa comprobación de parentesco.
- c) Por muerte de los hijos menores de 18 años, previa comprobación de parentesco.
- d) En el caso que un niño nazca prematuramente y muera, se pagará el auxilio de muerte siempre y cuando la madre haya estado embarazada más de tres (3) meses, hecho que comprobará con certificado expedido por el Entidad Promotora de Salud (EPS).

Este auxilio se extinguirá si sesenta (60) días después de la fecha del fallecimiento, el interesado no hubiere presentado a la Empresa la prueba correspondiente.

ARTICULO 34.- AUXILIO DE VIUDEZ: En caso de muerte de un trabajador la Empresa continuará pagando durante veintiséis (26) semanas, una suma equivalente al salario básico que devengaba el trabajador fallecido, a su esposa o compañera inscrita, sin que este auxilio cause prestaciones sociales.

Este auxilio será extensivo a los hijos menores de 18 años que dependan económicamente del trabajador y queden huérfanos de padre y madre.

ARTICULO 35.- AUXILIO PARA EDUCACION: La Empresa reconocerá y pagará por cada hijo legítimo o natural legalmente reconocido, previamente inscrito en la misma y que cursare estudios en establecimientos públicos o privados o autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, los siguientes auxilios:

- a) \$23.479.00 por cada hijo que curse estudios en el Colegio que tiene establecido la Empresa para el primer periodo.
- b) \$39.008.00 por cada hijo que curse estudios de enseñanza primaria y que concurra a escuelas o colegios diferentes del que tiene establecido la Empresa para el primer periodo.
- c) \$52.396.00 por cada hijo que curse estudios de enseñanza secundaria hasta el 9º año de Bachillerato para el primer periodo.
- d) \$89.328.00 por cada hijo que curse el 10º y 11º año de Bachillerato para el primer periodo.
- e) \$222.421.00 semestrales por cada hijo que estudie en la Universidad para el primer periodo.

Para el segundo, tercer y cuarto periodo, estos auxilios se reajustarán en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.0 puntos. Para el quinto periodo, este auxilio se reajustará en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.45 punto respectivamente.

Handwritten signature and initials in the right margin, including a circled mark at the top and a large flourish at the bottom.

PARAGRAFO 1.- Este auxilio se pagará en los quince (15) primeros días del año lectivo, previa presentación del certificado de matrícula y no se pagará si el estudiante pierde el año. En consecuencia, el trabajador está obligado a presentar el certificado en que se acredita la aprobación académica. El auxilio se pagará si el estudiante pierde el año o el semestre por enfermedad comprobada con certificado médico. Este auxilio caduca a los sesenta (60) días de iniciado el año lectivo.

ARTICULO 36.- BECAS UNIVERSITARIAS: La Empresa otorgará las siguientes becas:

- a) Cuarenta y cinco (45) becas para hijos de los trabajadores por valor de \$345.000.00 semestrales cada una para el primer periodo.
- b) Treinta y cinco (35) becas para los trabajadores por valor de \$300.000.00 semestrales cada una para el primer periodo.
- c) Doce (12) becas para trabajadores por valor de \$200.000.00 semestrales cada una para el primer periodo para carreras intermedias en Universidades o Institutos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
- d) Ocho (8) becas para hijos de los trabajadores por valor de \$200.000.00 semestrales cada una para el primer periodo para carreras intermedias en Universidades o Institutos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
- e) La Empresa permitirá que cinco (5) de sus trabajadores afiliados al Sindicato, adelanten estudios Sindicales. Como concurrirán tiempo completo se les pagará el salario básico que devenguen los trabajadores. Los beneficiados deberán presentar el certificado de asistencia para cobrar el salario y perderán su salario, si hubieren dejado de asistir.

Para el segundo, tercer y cuarto periodo, estos auxilios se reajustarán en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.0 puntos. Para el quinto periodo, este auxilio se reajustará en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.45 punto respectivamente.

PARAGRAFO 1.- Se aclara que los beneficiarios de las becas no recibirán el auxilio de estudios para educación del artículo 33.

ARTICULO 37. BECAS BACHILLERATO: Siete (7) becas para trabajadores por valor de \$107.185.00 anuales cada una para el primer periodo. Para el segundo, tercer y cuarto periodo, estos auxilios se reajustarán en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.0 puntos. Para el quinto periodo, este auxilio se reajustará en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.45 punto respectivamente.

Los beneficiarios de estas becas no podrán cobrar simultáneamente el auxilio de estudios para educación del artículo 35.

PARAGRAFO 1.- En caso que el número de aspirantes supere el número de las becas establecidas, estas, se adjudicarán de acuerdo con la reglamentación de la Empresa y a los méritos académicos de los aspirantes.

PARAGRAFO 2.- Para las becas de Bachillerato y las becas Universitarias se aplicará también la reglamentación prevista en el Parágrafo 1 del artículo 35 Auxilio para Educación.

PARAGRAFO 3.- Con los auxilios para educación, las becas universitarias y las becas para bachillerato, se da cumplimiento al Art. # 286 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 38.- PRIMA EXTRA DE NAVIDAD: Durante la vigencia de esta Convención en el mes de Diciembre y antes del día 22, la Empresa pagara una Prima Extra de Navidad a todos sus trabajadores que se encuentren a su servicio en el momento del pago de la Prima mencionada así:

- a) Para los trabajadores que se hayan vinculado a la empresa antes del 1 de enero de 2005 se les pagará veinte (20) días de su salario promedio en los últimos seis (6) meses.

b) Para los trabajadores que se hayan vinculado a la empresa después del 1 de enero de 2005 se les pagará quince (15) días de su salario promedio en los últimos seis (6) meses.

Esta Prima se pagará únicamente a los trabajadores que estén al servicio de la Empresa en la fecha en que se pague. Las Primas de Navidad y Antigüedad que en esta Convención se consagran, tendrán el mismo carácter que consagra el Artículo 307 del Código Sustantivo del Trabajo para las Primas de Servicio, es decir que no constituyen salarios.

ARTICULO 39.- PRIMA DE ANTIGUEDAD Y VACACIONES: El trabajador tendrá derecho a esta prestación cada vez que cumpla un (1) año ininterrumpido al servicio de la Empresa y podrá cobrarla inmediatamente después de cumplir el año o aplazar su cobro para cuando se le concedan vacaciones, de la siguiente manera:

A. Para los trabajadores que se vincularon a la empresa antes del 1 de enero de 2005 se aplicara la siguiente tabla:

10 años a 14 años	30 días
15 años a 19 años	33 días
20 años ó más	35 días

B- Para los trabajadores vinculados a partir del 1 de enero de 2005, tendrán derecho a esta prestación cada vez que cumpla un (1) año ininterrumpido al servicio de la Empresa, de la siguiente manera:

4 años a 6 años	7 días
7 años a 9 años	8 días
10 años a 11 años	9 días
12 años ó más	10 días

PARAGRAFO 1- Esta prestación se liquidará con el promedio salarial de los últimos seis (6) meses, pero si el promedio resulta inferior a su salario básico, la Empresa la liquidara con el salario básico que tenga el trabajador.

PARAGRAFO 2 - A partir de la presente Convención Colectiva, para efectos de la liquidación de esta prestación extralegal, los docentes del Colegio Ana Julia Holguín de Hurtado que tengan más de cuatro (4) contratos por labor u obra consecutivos o de año escolar o lectivo, no obstante de tratarse de contratos diferentes, se aplicará la tabla pactada en el presente artículo, literal B).

CAPITULO IV

SALUD

REGLAMENTO

En cuanto al Capítulo de Reglamento de Salud, se acuerda:

A. Las prestaciones extralegales de salud que se pactan en este capítulo y en particular aquellas que benefician al trabajador, a la esposa o compañera, a los hijos legítimos o naturales menores de 18 años de edad y a los padres del trabajador que dependan económicamente de este, solamente serán canceladas si los citados familiares están previamente inscritos en la Empresa y el trabajador comprueba que también están afiliados a cualquier Entidad Promotora de Salud (E.P.S.). Este reglamento tiene como objeto inducir al trabajador a cumplir con la Ley 100 de 1993 y los decretos complementarios en lo referente al plan obligatorio de salud (P.O.S.) el cual protege al trabajador y su familia con los aportes económicos de los trabajadores y de las empresas.

B. Queda estipulado que los servicios y/o auxilios otorgados por una E.P.S. a la esposa o compañera e hijos, no serán cubiertos o cancelados por la Empresa. Los cobros que realicen las Entidades Promotoras de Salud E.P.S. por copagos y cuotas moderadoras, la parte proporcional que cancele el trabajador(a) por la atención de su esposa (o) o compañera (o), hijos menores de 18 años y padres que se encuentren registrados en la Empresa y afiliados a la E.P.S. en calidad de beneficiarios, la Empresa reembolsará el dinero pagado por el trabajador con el documento efectivo que lo acredite.

ARTICULO 40.- AUXILIO PARA CONSULTA EXTERNA: La Empresa pagará el cien por cien (100%) del valor de la consulta externa en el Hospital de Candelaria, pero si la consulta se cumple en un Centro de Salud distinto a los anteriores, la Empresa reconocerá hasta el cien por cien (100%) de la tarifa del Hospital de Candelaria. La consulta debe ser para las siguientes personas que dependan económicamente del trabajador y que estén previamente registradas en la Empresa:

- a) A la esposa o compañera.
- b) A los hijos legítimos o naturales menores de dieciocho (18) años de edad.
- c) A los padres del trabajador que dependan económicamente de éste.

ARTICULO 41.- AUXILIO PARA MEDICO PARTICULAR: Para los mismos familiares enumerados en el Artículo 40, la Empresa también reconocerá hasta el valor de \$13.166.00 por cada consulta médica que pague el trabajador a médicos graduados distintos a los de Hospital de Candelaria, para el primer periodo.

Para el segundo, tercer y cuarto periodo, estos auxilios se reajustarán en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.0 puntos. Para el quinto periodo, este auxilio se reajustará en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.45 punto respectivamente.

ARTICULO 42.- AUXILIO PARA MEDICAMENTOS: Cuando un médico graduado formule medicamentos o exámenes especiales a los mismos familiares del trabajador descritos antes en el Artículo 40, la Empresa auxiliará al trabajador con la suma de \$165.020.00 por una sola vez para el primer periodo. Para el segundo, tercer y cuarto periodo, estos auxilios se reajustarán en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.0 puntos. Para el quinto periodo, este auxilio se reajustará en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.45 punto respectivamente.

ARTICULO 43.- AUXILIO PARA ODONTOLOGIA: Cuando los mismos familiares del trabajador enumerados en el Artículo 40 requieran el servicio de odontología circunscrito a calzas y extracciones, la Empresa pagará al trabajador el cien por ciento (100%) de estos servicios, siempre y cuando se practiquen en el Hospital de Candelaria. Si es un Odontólogo graduado que no trabaje en el anterior centro, la Empresa reconocerá hasta el cien por ciento (100%) de la tarifa del Hospital de Candelaria.

ARTICULO 44.- AUXILIO PARA ANTEOJOS: La Empresa auxiliará por una sola vez con la suma de \$56.580.00 para el primer periodo a los trabajadores a quienes los médicos de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), receten el uso de anteojos. La Empresa pagará los cambios de lentes cuando sean recetados por los médicos de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), pero siempre y cuando estos cambios no se deban a pérdida o rotura de los lentes, para lo cual el trabajador presentará los lentes anteriores y la fórmula. Para el segundo, tercer y cuarto periodo, estos auxilios se reajustarán en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.0 puntos. Para el quinto periodo, este auxilio se reajustará en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.45 punto respectivamente.

ARTICULO 45.- PAGO DE INCAPACIDADES: La Empresa continuará pagando las incapacidades como hasta ahora lo ha venido haciendo y de acuerdo con los procedimientos y valores que ellas establezcan.

PARAGRAFO 1. La Empresa pagará a todos los trabajadores los días de incapacidad de los dos (2) primeros días que no reconoce las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y el primer (1) día que no reconoce la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

ARTICULO 46.- AMBULANCIA: La Empresa continuará prestando el servicio de ambulancia. Este vehículo será de uso exclusivo para emergencias que requieran el transporte de pacientes en ambulancia.

Quando se presente una emergencia que no requiera el servicio de ambulancia, la Empresa facilitará el transporte, en un vehículo diferente, si las circunstancias lo permiten.

El Sindicato revisará periódicamente el estado de la ambulancia e informará por escrito a la Empresa. La Empresa garantizará que no falte el motorista para la ambulancia.

ARTICULO 47.- ENFERMERIA: La Empresa continuará prestando el servicio de enfermería en las mismas condiciones que lo ha venido haciendo.

ARTICULO 48.- AGUA POTABLE: La Empresa suministrará a los trabajadores agua potable en tanques adecuados donde no haya el servicio disponible.

ARTICULO 49.- SEGURIDAD INDUSTRIAL: La Empresa, el Sindicato y los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo darán cumplimiento a la Ley Laboral vigente.

ARTICULO 50.- SILENCIADORES: La Empresa continuará instalando silenciadores en los sitios de Fábrica donde técnicamente sea posible.

ARTICULO 51.- COMEDOR: La Empresa continuará haciéndole el mantenimiento al Casino para la alimentación y el Sindicato velará por la correcta utilización del mismo.

CAPITULO V

TRANSPORTES

ARTICULO 52.- TRANSPORTE PARA TRABAJADORES: Para iniciar la jornada laboral y a su terminación, la Empresa transportará a todos sus trabajadores que residan en los Municipios de Candelaria, Florida, Pradera, las ciudades de Cali, Palmira y Corregimientos intermedios en las rutas, siempre y cuando exista un mínimo de cuatro (4) trabajadores por ruta.

Los trabajadores que no se benefician del transporte establecido por razón del cupo o por razón de su horario o porque la Empresa no presta el servicio, recibirán un auxilio en dinero equivalente a las tarifas oficiales por cada viaje.

El auxilio anterior se producirá por cada viaje en los días efectivamente trabajados y los trabajadores que residen en los Municipios y Corregimientos citados deben informar por escrito a la Empresa su dirección y los cambios de residencia.

La Empresa transportará a los trabajadores de campo, desde las poblaciones a las haciendas respectivas donde laboran. En el caso de no prestar el servicio pagará un auxilio en dinero equivalente a las tarifas oficiales por cada viaje. Queda entendido que los traslados al interior de la hacienda o entre haciendas se hará en el transporte establecido por la empresa.

También se seguirá transportando a los trabajadores e hijos de estos que estudien en la ciudad de Cali, desde la terminal de transportes, en un solo viaje entre las 10:00 P.M. y 10:30 P.M., cuando exista un mínimo de quince (15) usuarios de los anteriormente mencionados.

ARTICULO 53.- ALMUERZOS: La Empresa dotará a todos los trabajadores de una (1) lonchera térmica, la cual estará a inventario personal de cada uno de ellos, además se compromete a tener

un inventario de loncheras térmicas para que cuando el trabajador requiera cambio, no tenga inconvenientes.

ARTICULO 54.- TRANSPORTE ESCOLAR: La Empresa continuará transportando a los alumnos hijos de trabajadores que concurran al Colegio Ana Julia Holguín de Hurtado en la misma forma como hasta ahora lo ha venido haciendo.

PARAGRAFO: La Empresa se reserva el derecho de establecer un reglamento para la prestación de este servicio.

ARTICULO 55.- GARANTIA PARA CONDUCTORES Y VIGILANTES: En el caso que un motorista o un vigilante sea privado de la libertad por hechos relacionados directamente con la prestación del servicio o cumplimiento del deber, el Comité de reclamos analizará el caso y al no encontrar culpable al trabajador se le pagará su respectivo básico, durante el tiempo que dure detenido y hasta un máximo de treinta (30) días.

PARAGRAFO 1.- Los motoristas y operadores de maquinaria agrícola estarán amparados por una póliza que contratará la Empresa con una compañía de seguros para atender los accidentes de tránsito en que puedan incurrir los conductores cuando estén cumpliendo funciones de trabajo por orden de la Empresa y en vehículos de la Empresa.

CAPITULO VI

PERMISOS

ARTICULO 56.- PERMISOS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (EPS): La Empresa concederá permisos remunerados en los siguientes casos:

a) Trabajadores Turno día:

A los trabajadores que asistan a citas médicas y/o exámenes médicos a IPS que presten el servicio para la EPS en la que se encuentre afiliado el mismo, dentro de su horario de trabajo, se le reconocerá y pagará cinco (5) horas de acuerdo con el salario básico del trabajador. Si fuere por la tarde se le pagará cuatro (4) horas, a excepción de las citas y/o exámenes médicos realizados en el Municipio de Candelaria, donde el permiso dependerá del horario de salida. En el evento que el trabajador no fuere atendido en las horas de la mañana y la atención se prolongare después de las 11:00 A.M. la Empresa, previa demostración que le haga el trabajador pagará hasta ocho (8) horas.

b) Trabajadores Turno Rotativo:

A los trabajadores que asistan a citas médicas y/o exámenes médicos ordenados por la EPS en la que se encuentre afiliado y que coincida con el turno asignado para ese día, la Empresa reconocerá y pagará las horas de acuerdo al salario básico del trabajador, dependiendo la hora de la cita y la hora de salida.

c) Supernumerarios Labores Agrícolas:

Cuando un trabajador supernumerario de laborales agrícolas, tenga cita médica en la mañana, la Empresa le reconocerá y pagará cinco (5) horas de acuerdo con el salario básico del trabajador. El resto de la jornada será permiso no remunerado.

ARTICULO 57.- PERMISO POR NACIMIENTO DE HIJO (A) DEL TRABAJADOR: Cuando en el hogar del trabajador nazca un hijo, la Empresa reconocerá 8 días de permiso remunerado a su respectivo básico, cumpliendo de esta forma con la legislación vigente. Con el fin de no perjudicar el pago oportuno del trabajador, la Empresa reconocerá y pagará estos días de acuerdo a los

valores que reconoce la EPS y hará el cruce de cuentas respectivo. En ningún caso, la Empresa reconocerá pagos adicionales cuando la EPS haya reconocido dicha licencia.

ARTICULO 58.- PERMISO REMUNERADO POR LUTO: La Empresa concederá a sus trabajadores Licencia Remunerada por Luto de cinco (5) días hábiles, en los casos de demostrar el fallecimiento de la esposa o compañera permanente, hijos, padres, hermanos, nietos, abuelos, suegros y padres e hijos adoptivos del trabajador. Dicho permiso se pagará al salario básico del trabajador. Para tal fin, el trabajador deberá tomar el permiso de forma inmediata y demostrar el parentesco dentro de los 30 días siguientes al fallecimiento del familiar.

PARAGRAFO 1.: En caso de fallecimiento de padres, hijos y esposa o compañera permanente por fuera de los departamentos de Valle del Cauca y Cauca, el trabajador tendrá un (1) día adicional de licencia remunerada al salario básico. También aplicará para la Costa Caucana y la Región del Patía.

ARTICULO 59.- PERMISOS PARA CONGRESOS SINDICALES: La Empresa dará permiso remunerado hasta para cinco (5) de sus trabajadores y que el Sindicato designe para llevar a cabo su representación en Congresos y Plenos Sindicales, Departamentales y Nacionales por el tiempo que dure el Congreso un día antes y un día después. La Empresa reconocerá un auxilio como viáticos para los comisionados que asistan al Congreso Departamental para el primer año \$1.185.700.00. Para los Congresos Nacionales reconocerá para el primer año un auxilio de \$3.334.748.00. Para el segundo, tercer y cuarto periodo, estos auxilios se reajustarán en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.0 puntos. Para el quinto periodo, este auxilio se reajustará en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.45 punto respectivamente. La Empresa pagará el cien por cien (100%) del valor de los pasajes aéreos que hasta la cantidad de cinco (5) utilicen los representantes del Sindicato, para asistir a los Congresos antes citados.

ARTICULO 60- FORMACION SINDICAL: La Empresa dará permiso remunerado a su respectivo básico hasta para veinte (20) de sus trabajadores y que el Sindicato designe para estudios sindicales por tres (3) días cada uno al año y durante la vigencia de la Convención.

PARAGRAFO: Los permisos establecidos en este Artículo no son acumulables.

ARTICULO 61- PERMISOS SINDICALES: Las partes acuerdan otorgar permiso sindical permanente para seis (6) miembros de la Junta Directiva de la Organización Sindical y se remunerará así: Para aquellos Directivos cuya remuneración sea al destajo, con el salario promedio semestral y para quienes laboren por horas en los días en que se encuentren en permiso sindical se le reconocerá dos (2) horas adicionales a su jornada ordinaria. Dichos permisos deben solicitarse la semana anterior.

PARAGRAFO 1. La Empresa otorgara permiso sindical remunerado a los miembros de la junta directiva para la reunión quincenal establecida en los estatutos de la Organización Sindical.

CAPITULO VII

IMPLEMENTOS DE TRABAJO

ARTICULO 62.- DOTACION DE LABOR: La Empresa suministrará en las fechas Abril 30, Agosto 31 y Diciembre 20 de cada año, la dotación a que tenga derecho cada trabajador de acuerdo a la labor que realice y la necesidad por la especificidad del oficio o cargo desempeñado.

Por regla general, se suministrará: 3 pares de calzado, 4 camisas y 4 pantalones. Se exceptúan de esta regla, el personal de Proceso, Empacadero, Cuadrilla de Fumigación, Supernumerarios Labores Agrícolas y Soldadores que por razón de su oficio reciben cantidades diferentes.

Handwritten signature and initials, possibly 'Pey' and 'E', located on the right margin of the page.

Para los trabajadores que se desempeñan como Oficios Varios Campo y Supernumerarios Oficios Varios Campo, se les suministrará, dos (2) pares de botas de caucho y dos (2) pares de guayos al año.

La Empresa entregará dotación de labor, apropiada a las labores que desempeñen y de acuerdo a los requerimientos y especificaciones técnicas diferentes a las aquí establecidas.

Para tener derecho a la dotación de labor, es necesario que la persona esté vinculada laboralmente a la Empresa, como mínimo dos (2) meses en las fechas de entrega de dicha dotación.

ARTICULO 63- HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE TRABAJO PARA EL CORTE DE CAÑA MANUAL:

ELEMENTO(S)	CANTIDADES
BOTAS DE CAUCHO	1 por año
GUAYOS DE CUERO	4 por año
CAMISAS	5 por año
PANTALONES	7 por año
GUANTES	23 pares por año
LIMAS	24 por año
MACHETES	20 por año
CANILLERAS	2 pares al año
CUBIERTA PARA MACHETES	2 por año
DULCE ABRIGO	8 m por año
PIMPINA	1 cada 2 años
GAFAS	1 por año
SOMBRERO	1 cada 18 meses

PARAGRAFO: La dotación y elementos de que trata el presente artículo, será de estricto uso en la actividad desarrollada por el trabajador y la empresa se reserva el derecho de exigir su devolución cuando lo considere necesario. Para el caso de los elementos de protección personal su uso es obligatorio.

ARTICULO 64.- HERRAMIENTAS: La Empresa dotará a los trabajadores con las herramientas y utensilios adecuados, para desempeñar sus labores.

ARTICULO 65.- LIMAS Y GUANTES: La Empresa suministrará al personal de Campo y Cosecha que lo requiera, doce (12) limas por año y doce (12) pares de guantes largos de badana por año, durante la vigencia de la presente Convención. Se exceptúan de este artículo, los Supernumerarios Labores Agrícolas.

ARTÍCULO 66 - PROTECCION PARA LA LLUVIA: Al personal que actualmente está trabajando en las áreas de campo y cosecha, se le entregará en calidad de inventario si lo solicita, una capa de caucho o sobretodo de caucho o traje impermeable por el periodo de la presente Convención Colectiva de Trabajo; previa entrega del elemento que actualmente tenga en uso.

CAPITULO VIII

AUXILIO PARA ENTIDADES

ARTICULO 67.- AUXILIO PARA EL SINDICATO: La Empresa auxiliará al Sindicato con \$3.000.000.00 por una sola vez y continuará pagándole un auxilio de \$552.111.00 mensuales para el primer periodo. Para el segundo, tercer y cuarto periodo, estos auxilios se reajustarán en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.0 puntos. Para el quinto periodo, este auxilio se reajustará en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.45 punto respectivamente.

ARTICULO 68.- AUXILIO PARA DEPORTES. La Empresa auxiliará con \$2.781.407.00 mensuales para el primer periodo. Para el segundo, tercer y cuarto periodo, estos auxilios se reajustarán en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.0 puntos. Para el quinto período, este auxilio se reajustará en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.45 punto respectivamente.

ARTICULO 69 - AUXILIO PARA FEGTRAVALLE Y LA CGT: La Empresa otorgará por única vez, un auxilio para Fegtravalle y la CGT por valor de \$3.000.000,00 para cada una.

CAPITULO IX

VARIOS

ARTICULO 70.- VIVIENDA: La Empresa hará préstamos a sus trabajadores para adquisición o reparación de sus viviendas o para la liberación de los gravámenes que la afecten. Para estos préstamos la Empresa dispondrá de un Fondo Rotatorio de \$522.895.074.00 para el primer período. Para el segundo, tercer y cuarto periodo, estos auxilios se reajustarán en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.0 puntos. Para el quinto período, este auxilio se reajustará en el porcentaje de I.P.C. del año anterior más 1.45 punto respectivamente.

El trabajador otorgará las garantías que sean necesarias a juicio de la Empresa y tendrá derecho a ellos cuando haya prestado sus servicios a la misma, por más de cuatro (4) años.

Sobre estos préstamos no se le cobrará intereses a ningún obrero.

ARTICULO 71.- PRESTAMO PARA LOS TRABAJADORES: La Empresa atenderá las solicitudes de préstamo que le hagan sus trabajadores, como ha sido costumbre.

ARTICULO 72.- BASCULA: La Empresa seguirá prestando el servicio de instruir a los trabajadores que designe la Junta Directiva del Sindicato, en el manejo y funcionamiento de la báscula, para que ellos puedan verificar su exactitud.

ARTICULO 73.- CONTRATOS DE APRENDIZAJE: Con el fin de dar cumplimiento a la cuota de Aprendices establecida por el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", la Empresa dará preferencia a los hijos de los trabajadores para patrocinarlos en estudios técnicos, tecnológicos y/o universitarios avalados por la Entidad. Cuando sobren cupos, la Empresa preferirá a familiares de los trabajadores. Las condiciones de dicho Contrato de Aprendizaje serán las establecidas por la legislación vigente.

ARTICULO 74.- AUXILIO A JUBILADOS Y PENSIONADOS POR VEJEZ O INVALIDEZ.: La Empresa reconocerá y pagará por una sola vez en cada caso, un auxilio monetario a cada uno de los trabajadores que a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva obtengan el reconocimiento de la pensión de vejez o invalidez, equivalente a la cantidad de seis (6) días de salario promedio anual del trabajador.

Este auxilio será pagado en la liquidación final de prestaciones sociales del respectivo trabajador.

ARTICULO 75.- CONTRIBUCION DE LOS TRABAJADORES A LA ORGANIZACION SINDICAL: De acuerdo con los Estatutos de las Organizaciones Sindicales, los trabajadores deben aportar una cuota extraordinaria deducible de los primeros días del aumento del salario con destino al Sindicato, a la Federación y a la Confederación de Trabajadores a que pertenezca el Sindicato. Por consiguiente, los representantes de los trabajadores solicitan a la Empresa, que deduzca la cuota correspondiente a los diez (10) primeros días del aumento del salario, por cada año de vigencia de la Convención.

ARTICULO 76.- CONSTANCIA: Las partes hacen constar que los auxilios y las prestaciones extralegales convencionalmente pactadas, no tendrán el carácter de salario y por lo tanto no

hacen base para la liquidación parcial o definitiva de las prestaciones legales. Los aportes a la seguridad social integral, se realizarán con base a lo estipulado en la legislación respectiva vigente.

ARTICULO 77.- FIRMAS: Para constancia se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, en original y cinco (5) copias de un mismo tenor literal en la Ciudad de Candelaria, a los veintitrés (23) días del mes de Enero de dos mil diecisiete (2017).

Por la Empresa:


LUIS FELIPE RAMIREZ

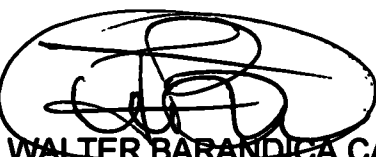

ISABEL CRISTINA DIAZ GARCIA

JUAN PABLO REBOLLEDO


EDWIN HOLZINGER

Por el Sindicato:


ALBERTO GUZMAN GOMEZ


WALTER BARANDICA CAICEDO


JESUS LUCAS CUASTUMAL


WILLIAN SERNA CHAUX


JORGE ALFREDO ORTIZ M.


CARLOS ALBERTO TATAL


OSCAR SANCHEZ OCORO


LIBARDO CUARAN TORRES


ADEL CHAMORRO

P

MAYAGÜEZ S.A.
NEGOCIACION CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
PERIODO 2017

ACTA 06

FECHA	:	Lunes 23 de Enero de 2017
HORA	:	11:45 pm
LUGAR	:	Mayagüez S.A. - Candelaria
Asistentes Empresa	:	Dr. Luis Felipe Ramírez
	:	Dr. Juan Pablo Rebolledo
	:	Ing. Isabel Cristina Díaz García
	:	Ing. Edwin Holzinger
Asistentes Sindicato	:	Sr. Alberto Guzmán Gómez
	:	Sr. Walter Barandica Caicedo
	:	Sr. Jesús Lucas Cuastumal
	:	Sr. Jorge Alfredo Ortiz Meneses
	:	Sr. José Libardo Cuaran Torres
	:	Sr. Willian Serna Chaux
	:	Sr. Carlos Alberto Tatal Ceballos
	:	Sr. Adel Chamorro
	:	Sr. Oscar Sánchez Ocoró

Una vez revisados y analizados, se definieron los siguientes acuerdos:

ARTICULO 50 PLIEGO - ARTICULO 63 CCTV.- DOTACION DE LABOR:

La Empresa suministrará en las fechas Abril 30, Agosto 31 y Diciembre 20 de cada año, la dotación a que tenga derecho cada trabajador de acuerdo a la labor que realice y la necesidad por la especificidad del oficio o cargo desempeñado.

Por regla general, se suministrará: 3 pares de calzado, 4 camisas y 4 pantalones. Se exceptúan de esta regla, el personal de Proceso, Empacadero, Cuadrilla de Fumigación, Supernumerarios Labores Agrícolas y Soldadores que por razón de su oficio reciben cantidades diferentes.

Para los trabajadores que se desempeñan como Oficios Varios Campo y Supernumerarios Oficios Varios Campo, se les suministrará, dos (2) pares de botas de caucho y dos (2) pares de guayos al año.

La Empresa entregará dotación de labor, apropiada a las labores que desempeñen y de acuerdo a los requerimientos y especificaciones técnicas diferentes a las aquí establecidas.

Para tener derecho a la dotación de labor, es necesario que la persona esté vinculada laboralmente a la Empresa, como mínimo dos (2) meses en las fechas de entrega de dicha dotación.

ARTICULO 6 DEL PLIEGO – ARTICULO 11 CCTV - DISPONIBILIDAD DE TRABAJADORES: Cuando la Empresa le solicite previamente al trabajador que esté disponible en su lugar de residencia para atender posibles requerimientos de trabajo relacionados con Despacho de Almacén y Soldadura en Fábrica de Azúcar, esta se remunerará con la suma de \$75.000.00 semanal. Dicho valor no tendrá carácter de salario, por lo tanto no constituye base para prestaciones legales y extralegales.

En estos casos, el tiempo laborado se reconocerá de acuerdo a los recargos establecidos por la Ley.

DENUNCIA DE LA EMPRESA - ARTICULO 6 CCTV.- CONTRATOS DE TRABAJO: Los contratos de trabajo que tenga celebrados la Empresa y los que posteriormente celebre por norma general, serán a término indefinido.

PARAGRAFO 1.- La Empresa no podrá despedir sin justa causa a ninguno de los trabajadores que hasta el día quince (15) de Marzo de un mil novecientos noventa y cinco (1995) se encuentren vinculados con contrato a término indefinido.

PARAGRAFO 2.- La Empresa no cancelará Contratos de Trabajo por efecto de mecanización en sus frentes de trabajo a ninguno de los trabajadores que hasta el quince (15) de Marzo de un mil novecientos noventa y cinco (1995) se encuentren vinculados con contrato a término indefinido.

DENUNCIA DE LA EMPRESA - ARTICULO 10.- REMUNERACION DEL TRABAJO DIAS DOMINGOS O FERIADOS: El trabajo en domingos y festivos, se remunerará con un recargo del 100% sobre el salario básico en proporción a las horas laboradas.

Los descansos obligatorios, serán remunerados de acuerdo a la ley laboral vigente.

La remuneración para los trabajadores que devenguen a destajo o por unidad de obra para los efectos de la liquidación del descanso dominical, es el promedio de lo devengado por el trabajador en la semana inmediatamente anterior, tomando en la cuenta solamente los días laborados.

ARTICULO 2 DEL PLIEGO – ARTICULO 2 CCTV - CAMPO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCION

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplica a todos los trabajadores afiliados al Sindicato y a quienes se afilien a este durante su vigencia. Podrán beneficiarse de la Convención con excepción de lo estipulado en el parágrafo 1, Artículo 1 los demás trabajadores de la Empresa, pagando al Sindicato una cuota

igual a la que pagan los afiliados a menos que renuncien expresamente y por escrito a su beneficio. Se exceptúan solamente del régimen de salarios las personas detalladas en el Parágrafo 1º. Del Artículo 24 Capítulo 2 de la presente Convención. Queda entendido que este grupo de personas, se benefician de todas las prestaciones extralegales pactadas en la presente Convención.

ARTICULO 3 PLIEGO - ARTICULO 4 CCTV.- VIGENCIA DE LA CONVENCION:
La presente Convención durará por el término de cinco (5) años comprendidos entre el 1 de Enero de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2021.

DENUNCIA DE LA EMPRESA - ARTICULO 37.- PRIMA DE ANTIGUEDAD Y VACACIONES: El trabajador tendrá derecho a esta prestación cada vez que cumpla un (1) año ininterrumpido al servicio de la Empresa y podrá cobrarla inmediatamente después de cumplir el año o aplazar su cobro para cuando se le concedan vacaciones, de la siguiente manera:

A. Para los trabajadores que se vincularon a la empresa antes del 1 de enero de 2005 se aplicara la siguiente tabla:

10 años a 14 años	30 días
15 años a 19 años	33 días
20 años ó más	35 días

B- Para los trabajadores vinculados a partir del 1 de enero de 2005, tendrán derecho a esta prestación cada vez que cumpla un (1) año ininterrumpido al servicio de la Empresa, de la siguiente manera:

4 años a 6 años	7 días /
7 años a 9 años	8 días /
10 años a 11 años	9 días /
12 años ó más	10 días /

PARAGRAFO 1- Esta prestación se liquidara con el promedio salarial de los últimos seis (6) meses, pero si el promedio resulta inferior a su salario básico, la Empresa la liquidara con el salario básico que tenga el trabajador.

PARAGRAFO 2 - A partir de la presente Convención Colectiva, para efectos de la liquidación de esta prestación extralegal, los docentes del Colegio Ana Julia Holguín de Hurtado que tengan más de cuatro (4) contratos por labor u obra consecutivos o de año escolar o lectivo, no obstante de tratarse de contratos diferentes, se aplicará la tabla pactada en el presente artículo.

NOTA: Queda resuelto el punto del Pliego relacionado con Auxilio de Vacaciones.

ARTICULO 12 DEL PLIEGO – ARTICULO 22 CCTV - SALARIO MINIMO CONVENCIONAL . CLAUSULA ESPECIAL

A partir de la presente Convención, la Empresa podrá contratar personal supernumerario para las diferentes áreas con un Salario de setecientos cincuenta y seis mil pesos m/cte. (\$756.000.00), bajo las modalidades que permita la ley laboral vigente y gozarán de los beneficios contemplados en la Convención Colectiva.

Cuando se requiera cubrir una vacante de un cargo cuyo salario sea mayor al mínimo convencional y esta sea cubierta con una persona vinculada bajo esta modalidad, se le asignará el salario correspondiente al cargo al momento de su confirmación.

ARTICULO 15 DEL PLIEGO – ARTICULO 25 CCTV - Tarifas a Destajo

Las siguientes son las tarifas para las labores a destajo de Corte de Caña Manual, Alce y Transporte de Caña:

LABOR A DESTAJAJO	TIPO DE CAÑA	TARIFA 2016 \$	TARIFA PRIMER PERIODO	TARIFA SEGUNDO PERIODO	TARIFA TERCER PERIODO	TARIFA CUARTO PERIODO	TARIFA QUINTO PERIODO
Corte de Caña	Caña Quemada Ordinaria con dominical	8.946.04	7,60%	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
	Caña Quemada Festiva con dominical	13.787.44	7,60%	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
	Caña Cruda Ordinaria con dominical	9.980.16	7,60%	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
	Caña Cruda Festiva con dominical	15.015.38	7,60%	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
Alce de Caña	Alce	125.92	7,60%	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
Transporte de Caña	Caña Larga Tractomula HD30000 Doble Canasta	751.07	7,60%	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
	Caña Larga Tractomula HD30000 Canasta Sencilla	957.35	7,60%	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
	Caña Picada Tractomula HD30000 Doble Canasta	540.75	7,60%	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
	Caña Picada Tractomula HD30000 Canasta Sencilla	638.25	7,60%	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
	Caña Larga Tractomula HD20000	630.50	7,60%	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
	Caña Picada Tractomula HD20000	493.02	7,60%	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
	Caña Larga Tiro Directo HD20000	327.41	7,60%	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
	Caña Picada Tiro Directo HD20000	255.68	7,60%	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45

Caña Tractorista Autovolteo	454.75	7,60%	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
Caña Larga Tiro Directo HD12000	425.21	7,60%	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45
Caña Picada Tiro Directo HD12000	325.60	7,60%	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,0	IPC + 1,45

PARAGRAFO 1.- Queda expresamente entendido y pactado que dentro de las tarifas de corte de caña manual, está involucrada una parte para retribuir los descansos dominicales que tratan los capítulos I, II y III del título VII del Código Sustantivo del Trabajo de tal manera que no hay lugar a un pago adicional por ese concepto.

PARÁGRAFO 2.- Cuando los Supernumerarios Labores Agrícolas deban laborar en otras labores del campo con ocasión de los paros programados por La Empresa para mantenimiento, reparación de maquinaria, de equipo o por afectación climática, fuerza mayor o caso fortuito, La Empresa reconocerá y pagara al trabajador por cada día laborado el ochenta por ciento (80%) del promedio diario devengado por el trabajador en los últimos seis (6) meses laborados.

ARTICULO 14 DEL PLIEGO - ARTICULO 24 CCTV.- Los salarios superiores al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente tendrán un incremento del 7,60% para el primer periodo. Del I.P.C. del año anterior más 1.0 puntos para el segundo periodo. Del I.P.C. del año anterior más 1.0 puntos para el tercer periodo. Del I.P.C. del año anterior más 1.0 puntos para el cuarto periodo. Del I.P.C. del año anterior más 1.45 puntos para el quinto periodo.

PARAGRAFO 1. Los salarios del grupo de profesores del Colegio Ana Julia Holguín de Hurtado que están bajo el régimen especial de salarios, de acuerdo al escalafón por categorías expedido por el Ministerio de Educación Nacional, se nivelarán en concordancia con lo establecido por Decreto o Resolución del Ministerio cada año, en consecuencia, el aumento de salarios pactado en la presente Convención no se aplica a este grupo de personas.

ARTICULO 49 DEL PLIEGO – ARTICULO 62 CCTV - PERMISOS SINDICALES: Las partes acuerdan otorgar permiso sindical permanente para seis (6) miembros de la Junta Directiva de la Organización Sindical y se remunerará así: Para aquellos Directivos cuya remuneración sea al destajo, con el salario promedio semestral y para quienes laboren por horas en los días en que se encuentren en permiso sindical se le reconocerá dos (2) horas adicionales a su jornada ordinaria. Dichos permisos deben solicitarse la semana anterior.

PARAGRAFO 1. La Empresa otorgara permiso sindical remunerado a los miembros de la junta directiva para la reunión quincenal establecida en los estatutos de la Organización Sindical.

VIATICOS COMISION NEGOCIADORA: La Empresa reconocerá la suma de tres millones quinientos mil pesos m/cte. (\$3.500.000.00) por única vez para cada miembro de la Comisión Negociadora.

Dado lo anterior, se firma en Candelaria, a los 23 días del mes de Enero de 2017.

Por la Empresa:


LUIS FELIPE RAMIREZ


ISABEL CRISTINA DIAZ GARCIA


JUAN PABLO REBOLLEDO


EDWIN HOLZINGER

Por el Sindicato:


ALBERTO GUZMAN GOMEZ


WALTER BARANDIGA CAICEDO


JESUS LUCAS CUASTUMAL


WILLIAN SERNA CHAUX


JORGE ALFREDO ORTIZ M.


CARLOS ALBERTO TURAL


OSCAR SANCHEZ OCORO


LIBARDO CUARAN TORRES


ADEL CHAMORRO



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL DULCE
SUBDIRECTIVA DE MAYAGUEZ-CANDELARIA
DELEGADOS OFICIALES
PERIODO ESTATUTARIO
2015-2019

	FICHA	NOMBRE
1	26	CARDONA LUCIO JESUS MARIA
2	52	SOTO RIOS JOSE ORLANDO
3	86	TORO TORO FERNANDO ELIAS
4	101	CALDERON CRISPINO JESUS LAIN
5	117	MORA PEREZ ANGEL IGNACIO
6	145	LOPEZ SAENZ GERARDO
7	182	GALLEGO ALVAREZ ARLES
8	200	GUZMAN GOMEZ ALBERTO
9	229	BARANDICA CAICEDO WALTER
10	281	ANDRADE OTERO MARDEN ALIRIO
11	354	LOZANO SALCEDO ALBERTO
12	379	JURADO ORTEGA HECTOR RAMIRO
13	390	ARCE ECHAVARRIA OMAR JAVIER
14	392	BURBANO BENAVIDEZ FERNEY
15	434	BENAVIDES JARAMILLO VICTOR N
16	437	BEDOYA SOTO JHON JAIRO
17	440	ORTEGA TELLO SEGUNDO RAMIRO
18	451	PIEDRAHITA CARDOZO HAROLD HERNANDO
19	833	VALENCIA MORENO HERMEN
20	1009	PANTOJA ERAZO VICENTE ADEMELIO
21	1060	LARRAHONDO BERMUDEZ JOSE DANIEL
22	1117	LOZADA GUZMAN SILVERIO
23	1154	BUSTAMANTE LOPEZ JOSE LISLEY
24	1184	BARONA CAMPO FANOR
25	1193	QUINONES CAPOTE JESUS OCTAVIO
26	1197	CASTILLO QUINTERO OMAR
27	1201	CELY NARVAEZ VICTOR HUGO
28	1242	DURAN NUNEZ LUIS ANTONIO
29	1300	GOMEZ MENDEZ HECTOR RAMIRO
30	1370	ORTIZ MENESES JORGE ALFREDO
31	1371	HURTADO GIRON HENRY
32	1406	YANDUN PINCHAO HECTOR
33	1519	RIASCOS BURBANO SEGUNDO ISMAEL
34	1563	SERNA CHAUX WILLIAM
35	1629	GRANJA CASTRO OMAR LUCIO
36	1686	CAMPO CAMACHO CARLOS ALBERTO
37	1764	ARCE ECHAVARRIA HELDY JASMINE
38	1953	MANCILLA RODRIGUEZ SILVESTRE
39	2188	NAZARIT HELADIO
40	2415	GRAJALES LOPEZ HERNANDO
41	2417	ARBOLEDA HECTOR MARINO
42	2502	CAMPO CAMACHO JOSE ROMAN



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL DULCE
SUBDIRECTIVA DE MAYAGUEZ-CANDELARIA
DELEGADOS OFICIALES
PERIODO ESTATUTARIO
2015-2019

	FICHA	NOMBRE
43	2508	CUASTUMAL JESUS LUCAS
44	2514	OCORO BERMUDEZ DAGOBERTO
45	2530	REVELO MONTENEGRO LUIS NICOLAS
46	2537	RUIZ ARCE JOSE LUIS
47	2548	CUHALA CHILITO RUBEN DARIO
48	2574	CASANOVA IMBACHI CARLOS ARMANDO
49	2593	NIEVA ZUNIGA LUIS FERNANDO
50	2604	VALENCIA FRANCO EMILIO
51	3019	CUARAN TORRES JOSE LIBARDO
52	3025	PORTILLA ROJAS LUIS ALFONSO
53	3038	POLANCO MINA MAXIMO
54	3551	RESTREPO PEREA ORLANDO
55	4009	SUAREZ GONZALEZ JAIME
56	4032	TUTAL CEBALLOS CARLOS ALBERTO
57	4284	BARRERA BANQUETT FERNANDO
58	4287	CORDOBA CORDOBA ADALBERTO F
59	4632	GUEVARA ROSAS SANTIAGO EDUARDO
60	4752	HURTADO GIRON SEBASTIAN
61	4756	FERNANDEZ FLOR RUBEN DARIO
62	4803	CUARAN MALES CARLOS HUMBERTO
63	4823	ALVAREZ LARRAHONDO DIEGO EDISON
64	4825	GARZON ESPINOSA VICTOR ADRIAN
65	4854	GUEVARA RIOS JHON JAIRO
66	4862	AGUIRRE MUÑOZ DIDIER
67	4913	SANCHEZ CHAZATAR RICARDO CLEMENTE
68	4954	ESPAÑA GALLEGO RICAURTE
69	4989	CADENA CONDE AMILCAR HOMERO
70	5036	VARGAS NARVAEZ LYMCH HERNAN
71	5056	CARABALI MOLINA EDUAR
72	5058	CARABALI MOLINA DAGOBERTO
73	5069	OSORIO JHON EDWARD
74	5111	CASTAÑO MARTINEZ FERNANDO
75	5116	BEDOYA NARVAEZ EDUAR
76	5180	MAYA POTOSI CARLOS ROBERTO
77	5201	SANTANDER CAICEDO CARLOS RAUL
78	5252	BARONA MOSQUERA JOSE GUILLERMO
79	5274	ALVAREZ LUIS EDUARDO
80	5275	LOPEZ MIRAMAG JESUS BERNARDO
81	5317	SAA GRANJA JUAN DE LA CRUZ
82	5321	SALINAS VALENCIA ROBINSON
83	5408	SANCHEZ OCORO OSCAR
84	5460	ALVARADO GOMEZ JUAN CARLOS



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL DULCE
SUBDIRECTIVA DE MAYAGUEZ-CANDELARIA
DELEGADOS OFICIALES
PERIODO ESTATUTARIO
2015-2019

	FICHA	NOMBRE
85	5492	VARGAS LLANOS SANDRO
86	5502	TAMAYO MURILLO DOROTEO
87	5514	ARBOLEDA HURTADO HECTOR WILSON
88	5517	SANCHEZ OCORO ALFREDO
89	5519	TORRES MOSQUERA MIGUEL ANGEL
90	5520	CAICEDO SINISTERRA JOSE APOLINAR
91	5531	SANCHEZ OCORO WILSON
92	5538	ANCHICO CAICEDO MILSON
93	5541	DELGADO RUALES WILSON ORLANDO
94	5555	CARABALI CANDELO BENILDO
95	5576	VALLECILLA ANGULO NEKER
96	5587	CAICEDO VELASQUEZ ABAD
97	5589	SUESCUN BOTINA JESUS DANILO
98	5599	CAJIBIOY JIMENEZ FERNEY
99	5627	CAMILO RUPERTO
100	5632	SINISTERRA MODESTO
101	5642	GONZALEZ DOMINGUEZ JULIO CESAR
102	5649	MUESES MISNAZA JAIME ORLANDO
103	5681	HURTADO HURTADO JOSE CECILIO
104	5735	CUNDUMI OSCAR
105	5752	ORTIZ CASTILLO BERNARDO
106	5773	IBARRA CASTRILLON WILLIAM ENRIQUE
107	5784	RUIZ OSCAR EDUARDO
108	5789	GUAZA PEÑA JULIAN DAVIEZER
109	5801	ARANGO JOSE GREGORIO
110	5833	MOSQUERA RODRIGUEZ ALEXANDER
111	5879	POTES ARANGO JOSE LUIS
112	5946	VILLANUEVA SOTO KEVIN ANDRES
113	5976	CEPERO ESPAÑA CARLOS ALBERTO
114	6013	TORRES CABAL JOSE ABEL
115	6050	IDARRAGA DIEGO FERNANDO
116	6062	MANZANO PERNIA ANDRES MAURICIO
117	6063	RAMOS OSORIO EFRAIN
118	6155	CHAMORRO ADEL
119	6167	RODRIGUEZ MAMERTO
120	6210	MANCILLA MAFLA NELSON JACOBO
121	6259	OCAMPO MARIN OSCAR ALFONSO
122	6276	CARABALI VIDAL ALFREDO



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL DULCE
SUBDIRECTIVA DE MAYAGUEZ-CANDELARIA
DELEGADOS OFICIALES**

**ASISTENCIA 65o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
21 DE OCTUBRE DE 2016**

FICHA	NOMBRE	FIRMA
1	26 CARDONA LUCIO JESUS MARIA	
2	52 SOTO RIOS JOSE ORLANDO	
3	86 TORO TORO FERNANDO ELIAS	
4	101 CALDERON CRISPINO JESUS LAIN	
5	117 MORA PEREZ ANGEL IGNACIO	
6	145 LOPEZ SAENZ GERARDO	
7	182 GALLEGO ALVAREZ ARLES	
8	200 GUZMAN GOMEZ ALBERTO	
9	229 BARANDICA CAICEDO WALTER	
10	281 ANDRADE OTERO MARDEN ALIRIO	
11	354 LOZANO SALCEDO ALBERTO	
12	379 JURADO ORTEGA HECTOR RAMIRO	
13	390 ARCE ECHAVARRIA OMAR JAVIER	
14	392 BURBANO BENAVIDEZ FERNEY	



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL DULCE
SUBDIRECTIVA DE MAYAGUEZ-CANDELARIA
DELEGADOS OFICIALES**

**ASISTENCIA 65o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
21 DE OCTUBRE DE 2016**

FICHA	NOMBRE	FIRMA
15 434	BENAVIDES JARAMILLO VICTOR N	
16 437	BEDOYA SOTO JHON JAIRO	John Jairo Soto
17 440	ORTEGA TELLO SEGUNDO RAMIRO	Ramiro Ortega
18 451	PIEDRAHITA CARDOZO HAROLD HERNANDO	Harold Cardozo
19 833	VALENCIA MORENO HERMEN	Hermen Valencia
20 1009	PANTOJA ERAZO VICENTE ADEMELIO	
21 1060	LARRAHONDO BERMUDEZ JOSE DANIEL	Jose Daniel
22 1117	LOZADA GUZMAN SILVERIO	Silverio Lozada
23 1154	BUSTAMANTE LOPEZ JOSE LISLEY	Jose Lisley
24 1184	BARONA CAMPO FANOR	Fanor Barona
25 1193	QUINONES CAPOTE JESUS OCTAVIO	Jesus Octavio
26 1197	CASTILLO QUINTERO OMAR	Omar Castillo
27 1201	CELY NARVAEZ VICTOR HUGO	Victor Hugo



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL DULCE
SUBDIRECTIVA DE MAYAGUEZ-CANDELARIA
DELEGADOS OFICIALES**

**ASISTENCIA 65o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
21 DE OCTUBRE DE 2016**

FICHA	NOMBRE	FIRMA
28 1242	DURAN NUNEZ LUIS ANTONIO	
29 1300	GOMEZ MENDEZ HECTOR RAMIRO	<i>Gomez</i>
30 1370	ORTIZ MENESES JORGE ALFREDO	<i>Jorge A. Ortiz</i>
31 1371	HURTADO GIRON HENRY	<i>HENRY HURTADO</i>
32 1406	YANDUN PINCHAO HECTOR	<i>Hector Yandun</i>
33 1519	RIASCOS BURBANO SEGUNDO ISMAEL	<i>Segundo</i>
34 1563	SERNA CHAUX WILLIAM	<i>William Serna</i>
35 1629	GRANJA CASTRO OMAR LUCIO	<i>Omar Castro</i>
36 1688	CAMPO CAMACHO CARLOS ALBERTO	<i>Carlos</i>
37 1764	ARCE ECHAVARRIA HELDY JASMINE	<i>Hedy Jasmine Arce</i>
38 1953	MANCILLA RODRIGUEZ SILVESTRE	<i>Silvestre</i>
39 2188	NAZARIT HELADIO	
40 2415	GRAJALES LOPEZ HERNANDO	<i>Hernando Lopez</i>



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL DULCE
SUBDIRECTIVA DE MAYAGUEZ-CANDELARIA
DELEGADOS OFICIALES**

**ASISTENCIA 65o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
21 DE OCTUBRE DE 2016**

FICHA	NOMBRE	FIRMA
41 2417	ARBOLEDA HECTOR MARINO	<i>[Handwritten signature]</i>
42 2502	CAMPO CAMACHO JOSE ROMAN	<i>[Handwritten signature]</i>
43 2508	CUASTUMAL JESUS LUCAS	<i>[Handwritten signature]</i>
44 2514	OCORO BERMUDEZ DAGOBERTO	<i>[Handwritten signature]</i>
45 2530	REVELO MONTENEGRO LUIS NICOLAS	<i>[Handwritten signature]</i>
46 2537	RUIZ ARCE JOSE LUIS	<i>[Handwritten signature]</i>
47 2548	CUHALA CHILITO RUBEN DARIO	<i>[Handwritten signature]</i> 2548
48 2574	CASANOVA IMBACHI CARLOS ARMANDO	<i>[Handwritten signature]</i> 2574
49 2593	NIEVA ZUNIGA LUIS FERNANDO	<i>[Handwritten signature]</i>
50 2604	VALENCIA FRANCO EMILIO	<i>[Handwritten signature]</i>
51 3019	CUARAN TORRES JOSE LIBARDO	<i>[Handwritten signature]</i>
52 3025	PORTILLA ROJAS LUIS ALFONSO	<i>[Handwritten signature]</i>
53 3038	POLANCO MINA MAXIMO	<i>[Handwritten signature]</i>



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL DULCE
SUBDIRECTIVA DE MAYAGUEZ-CANDELARIA
DELEGADOS OFICIALES**

**ASISTENCIA 65o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
21 DE OCTUBRE DE 2016**

FICHA	NOMBRE	FIRMA
54 3551	RESTREPO PEREA ORLANDO	
55 4009	SUAREZ GONZALEZ JAIME	<i>[Handwritten signature]</i>
56 4032	TUTAL CEBALLOS CARLOS ALBERTO	<i>[Handwritten signature]</i>
57 4284	BARRERA BANQUETT FERNANDO	<i>Reclamó buzo - lap. y gorra</i>
58 4287	CORDOBA CORDOBA ADALBERTO F	<i>[Handwritten signature]</i>
59 4632	GUEVARA ROSAS SANTIAGO EDUARDO	<i>Santiago G. R.</i>
60 4752	HURTADO GIRON SEBASTIAN	<i>[Handwritten signature]</i>
61 4756	FERNANDEZ FLOR RUBEN DARIO	<i>Ruben Dario Fernandez</i>
62 4803	CUARAN MALES CARLOS HUMBERTO	<i>Carlos Males Cuaran</i>
63 4823	ALVAREZ LARRAHONDO DIEGO EDISON	<i>[Handwritten signature]</i>
64 4825	GARZON ESPINOSA VICTOR ADRIAN	<i>Victor Adrian Espinosa</i>
65 4854	GUEVARA RIOS JHON JAIRO	<i>HON. J. Guevara</i>
66 4862	AGUIRRE MUÑOZ DIDIER	<i>[Handwritten signature]</i> <i>21.62</i>



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL DULCE
SUBDIRECTIVA DE MAYAGUEZ-CANDELARIA
DELEGADOS OFICIALES**

**ASISTENCIA 65o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
21 DE OCTUBRE DE 2016**

FICHA	NOMBRE	FIRMA
67 4913	SANCHEZ CHAZATAR RICARDO CLEMENTE	<i>Ricardo Sanchez</i>
68 4954	ESPAÑA GALLEGO RICAURTE	<i>Ricardo España</i>
69 4989	CADENA CONDE AMILCAR HOMERO	<i>Amilcar Cadena</i>
70 5036	VARGAS NARVAEZ LYMCH HERNAN	
71 5056	CARABALI MOLINA EDUAR	<i>Eduardo Carabali</i>
72 5058	CARABALI MOLINA DAGOBERTO	<i>Dagoberto Carabali</i>
73 5069	OSORIO JHON EDWARD	<i>Jhon Osorio</i>
74 5111	CASTAÑO MARTINEZ FERNANDO	<i>Fernando Castaño</i>
75 5116	BEDOYA NARVAEZ EDUAR	<i>Eduardo Bedoya</i>
76 5180	MAYA POTOSI CARLOS ROBERTO	
77 5201	SANTANDER CAICEDO CARLOS RAUL	
78 5252	BARONA MOSQUERA JOSE GUILLERMO	<i>Guillermo Barona</i>
79 5274	ALVAREZ LUIS EDUARDO	



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL DULCE
SUBDIRECTIVA DE MAYAGUEZ-CANDELARIA
DELEGADOS OFICIALES**

**ASISTENCIA 65o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
21 DE OCTUBRE DE 2016**

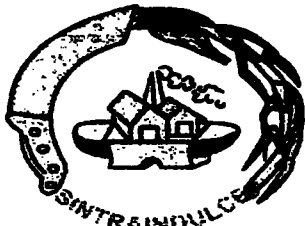
FICHA	NOMBRE	FIRMA
80 5275	LOPEZ MIRAMAG JESUS BERNARDO	
81 5317	SAA GRANJA JUAN DE LA CRUZ	<i>[Handwritten signature]</i>
82 5321	SALINAS VALENCIA ROBINSON	<i>[Handwritten signature]</i>
83 5408	SANCHEZ OCORO OSCAR	<i>[Handwritten signature]</i>
84 5460	ALVARADO GOMEZ JUAN CARLOS	<i>[Handwritten signature]</i>
85 5492	VARGAS LLANOS SANDRO	
86 5502	TAMAYO MURILLO DOROTEO	<i>Jose Apolinario Caicedo</i>
87 5514	ARBOLEDA HURTADO HECTOR WILSON	<i>Hector Wilson Arboleda</i>
88 5517	SANCHEZ OCORO ALFREDO	<i>[Handwritten signature]</i>
89 5519	TORRES MOSQUERA MIGUEL ANGEL	
90 5520	CAICEDO SINISTERRA JOSE APOLINAR	<i>[Handwritten signature]</i>
91 5531	SANCHEZ OCORO WILSON	
92 5538	ANCHICO CAICEDO MILSON	<i>[Handwritten signature]</i>



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL DULCE
SUBDIRECTIVA DE MAYAGUEZ-CANDELARIA
DELEGADOS OFICIALES**

**ASISTENCIA 65a. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
21 DE OCTUBRE DE 2016**

FICHA	NOMBRE	FIRMA
93 5541	DELGADO RUALES WILSON ORLANDO	2017
94 5555	CARABALI CANDELO BENILDO	<i>Benildo Carabali</i>
95 5576	VALLECILLA ANGULO NEKER	<i>Neke Angulo</i>
96 5587	CAICEDO VELASQUEZ ABAD	<i>Abad caicedo</i>
97 5589	SUESCUN BOTINA JESUS DANILO	
98 5599	CAJIBIOY JIMENEZ FERNEY	<i>Ferney Cajibío</i>
99 5627	CAMILO RUPERTO	<i>Camilo Ruperto</i>
100 5632	SINISTERRA MODESTO	<i>MODESTO SINISTERRA</i>
101 5642	GONZALEZ DOMINGUEZ JULIO CESAR	<i>Julio Cesar Gonzalez</i>
102 5649	MUESES MISNAZA JAIME ORLANDO	<i>Jaime Misnaza</i>
103 5681	HURTADO HURTADO JOSE CECILIO	<i>Jose Hurtado</i>
104 5735	CUNDUMI OSCAR	<i>Oscar Cundumi</i>
105 5752	ORTIZ CASTILLO BERNARDO	<i>Bernardo Ortiz</i>



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL DULCE
SUBDIRECTIVA DE MAYAGUEZ-CANDELARIA
DELEGADOS OFICIALES**

**ASISTENCIA 65o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
21 DE OCTUBRE DE 2016**

FICHA	NOMBRE	FIRMA
106 5769	QUEVEDO BOLAÑOS HECTOR FABIO	Hector P. Quevedo
107 5773	IBARRA CASTRILLON WILLIAM ENRIQUE	Tuta
108 5784	RUIZ OSCAR EDUARDO	Oscar Eduardo Ruiz
109 5789	GUAZA PEÑA JULIAN DAVIEZER	Julian D. Guaza
110 5801	ARANGO JOSE GREGORIO	
111 5833	MOSQUERA RODRIGUEZ ALEXANDER	Alexander Mosquera
112 5879	POTES ARANGO JOSE LUIS	Jose Luis Potes
113 5946	VILLANUEVA SOTO KEVIN ANDRES	Kevin Villanueva
114 5976	CEPERO ESPAÑA CARLOS ALBERTO	Carlos A. Cepero
115 6013	TORRES CABAL JOSE ABEL	Jose Torres
116 6050	IDARRAGA DIEGO FERNANDO	Diego Idarraga
117 6062	MANZANO FERNIA ANDRES MAURICIO	Andres M. Manzano
118 6063	RAMOS OSORIO EFRAIN	Efrain Ramos Osorio



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL DULCE
SUBDIRECTIVA DE MAYAGUEZ-CANDELARIA
DELEGADOS OFICIALES**

**ASISTENCIA 65o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
21 DE OCTUBRE DE 2016**

FICHA	NOMBRE	FIRMA
119 6155	CHAMORRO ADEL	
120 6167	RODRIGUEZ MAMERTO	
121 6210	MANCILLA MAFLA NELSON JACOBO	
122 6259	OCAMPO MARIN OSCAR ALFONSO	
123 6276	CARABALI VIDAL ALFREDO	

Palmira 30 de enero de 2017


Señor
ALBERTO GUZMAN GOMEZ
Presidente del sindicato Sintraindulce
CALLE 22 N No 6AN -24
CALI (V)

REFERENCIA: REMISION DOCUMENTOS


Cordial Saludo

Para su conocimiento fines pertinentes remito DEPOSITO DE LA CONSTANCIA No. 0005 de enero de 2017, Convencion colectiva de trabajo con vigencia desde el día 05 de enero de 2017 hasta el día 31 de diciembre de 2021, suscrita entre la EMPRESA MAYAGUEZ S.A y la ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDICATO SINTRA INDULCE SUBDIRECTIVA CANDELARIA (Anexo 02 folios).

Atentamente,


HERNAN VASQUEZ MORALES
Auxiliar Administrativo

Anexo: (02) folios

Recibido por: 

Transcriptor: Vásquez Morales H.
Elaboró: Vásquez Morales H
Reviso/Aprobó: Mejía Hoyos C.A

Copia
104

Palmira 30 de enero de 2017

Señor
ALBERTO GUZMAN GOMEZ
Presidente del sindicato Sintraindulce
CALLE 22 N No 6AN - 24
CALI (V)

REFERENCIA: REMISION DOCUMENTOS

Cordial Saludo

Para su conocimiento fines pertinentes remito DEPOSITO DE LA CONSTANCIA No. 0005 de enero de 2017, Convencion colectiva de trabajo con vigencia desde el día 05 de enero de 2017 hasta el día 31 de diciembre de 2021, suscrita entre la EMPRESA MAYAGUEZ S.A y la ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDICATO SINTRA INDULCE SUBDIRECTIVA CANDELARIA (Anexo 02 folios).

Atentamente,


HERNAN VASQUEZ MORALES
Auxiliar Administrativo

Anexo: (02) folios

Recibido por: 

Transcriptor: Vásquez Morales H.
Elaboró: Vásquez Morales H
Reviso/Aprobó: Mejía Hoyos C.A